



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 145/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 119/2013. (2013062192)

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia en el recurso de apelación 119/2013 promovido por don Francisco Alejandro Mendoza Sánchez en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Albuquerque, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, en relación a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 25 de septiembre de 2012, dictada en el expediente sancionador PCA4-2012/49.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 145 de 12 de septiembre de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Alejandro Mendoza Sánchez como letrado del Gabinete de Asuntos Judiciales y del Ayuntamiento de Albuquerque contra la sentencia mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta sentencia, a cuya revocación procedemos, declarando la disconformidad a derecho de las resoluciones igualmente mencionadas en dicho párrafo y, en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción impuesta. Las costas de la primera instancia se imponen a la Administración demandada. No se hace pronunciamiento respecto de los de la segunda”.

Mérida, a 2 de diciembre de 2013.

El Secretario General
PD (Resolución de 26 de julio de 2011 del Consejero,
DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •